DENUNCIA Denuncia interpuesta contra el señor HERMAN EDUARDO WEEKS TULA, por un delito contra la Administración Pública en perjuicio del Estado.

SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION:

Yo, FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-2-821, en mi condición de SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, me presento ante usted, con el objeto de interponer formal DENUNCIA CRIMINAL contra el señor HERMAN EDUARDO WEEKS TULA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-81-268, quien fungía como Secretario Judicial del Juzgado Ejecutor de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá, a fin de que se le INVESTIGUE, se le DECLARE RESPONSABLE y sea debidamente SANCIONADO por la posible comisión de un delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, en perjuicio del ESTADO.

I. LAS PARTES EN ESTA DENUNCIA LO SON:

A- SUJETO DENUNCIANTE.

1. FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal No PE-2-821 quien actúa en base a lo que disponen los Decretos Ejecutivos del 3 de julio del 2009 y 232 de 21 de julio de 2009, en su condición de SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, con oficinas en Avenida Del Prado, Edificio 713, Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá.

B- SUJETO DENUNCIADO.

1. HERMAN EDUARDO WEEKS TULA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-81-268, quien fungía como secretario judicial del Juzgado Ejecutor de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá.

II. DELITO POR EL QUE SE DENUNCIA

Denunciamos a HERMAN EDUARDO WEEKS TULA por la supuesta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, al tenor de lo que dispone el Titulo X y los Capítulos I, II y VI, todos del Libro segundo del Código Penal, contenidos en (Ley 14 de 2007 y Ley 18 de 1982) .

III. LUGAR Y FECHA DE OCURRENCIA DEL DELITO.

EL delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA por el cual presentamos la presente DENUNCIA según lo que corresponde, se cometió en el distrito de Panamá, en el período comprendido del 1 de enero de 2005 a 31 de diciembre de 2008.

IV ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO.

1. La Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá, hizo llegar a esta Secretaría Ejecutiva del CONSEJO NACIONAL DE TRANSPARENCIA CONTRA LA CORRUPCIÓN, una serie de documentos que indicaban una práctica administrativa irregular por parte del señor HERMAN EDUARDO WEEKS TULA para el período comprendido del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2008, cuando según la documentación fungía como Secretario Judicial del Juzgado Ejecutor de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá.
2. Que como Secretario Judicial, tuvo conocimiento de infinidades de casos de empresarios y demás personas que como contribuyentes eran sometidos a la Jurisdicción Coactiva del juzgado Ejecutor de la Dirección Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá.
3. Que como consecuencia del hecho anterior, el señor HERMAN EDUARDO WEEKS TULA de forma unilateral y sin contar al parecer con la anuencia de otros funcionarios, empezó hacer arreglos de pago con dichos contribuyentes morosos.
4. El señor HERMAN EDUARDO WEEKS TULA realizo cobros por una cuantía superior a los DIECIOCHO MIL BALBOAS (B/.18.000.00).
5. Los archivos indican que el dinero cobrado a los contribuyentes, no ingreso nunca a las arcas municipales, ya que el señor HERMAN EDUARDO WEEKS TULA, se quedaba con el mismo.
6. Lo insólito de lo anterior radica en que al parecer el señor HERMAN EDUARDO WEEKS TULA para lograr su cometido no solamente firmaba diferente, sino que además utilizaba documentos y sellos posiblemente falsos, lo que igual pudiera degenerar en la comisión de otro delito contra la Fe Pública.

V PARTICIPACIÓN DEL DENUNCIADO EN EL HECHO DELICTIVO PERPETRADO CONTRA EL ESTADO (MUNICIPIO DE PANAMA).

1. El día 10 de septiembre de 2007, el Secretario Judicial HERMAN EDUARDO WEEKS TULA, recibió del señor ALEJANDRO JOSE QUINTERO VILLAREAL, la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00), en concepto de abono a cuenta.
2. El señor ALEJANDRO JOSE QUINTERO VILLAREAL, portador de la cédula de identidad personal No.8-438-163, residente en Altos del Romeral, Chanis, casa 2003, teléfono 221-5776, para la fecha 22 de julio de 2009, se apersono a la Alcaldía de Panamá y de manera voluntaria hizo un declaración en la que entre otras cosas expreso, que hizo un arreglo de pago con el señor HERMAN EDUARDO WEEKS TULA, quien estando en su oficina en Vía España, Plaza Concordia, le preguntó que si le iba a pagar en efectivo, respondiéndole este que si, cosa que así hizo, no solo una vez sino en tres ocasiones, sin embargo, tales abonos no se habían reflejado en su cuenta.
3. El día 23 de mayo de 2008, el Secretario Judicial HERMAN EDUARDO WEEKS TULA, recibió del señor JORGE ENRIQUE INNIS NIETO, la suma de DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (B/.2,167.87), en efectivo, en concepto de abono a cuenta, para lo cual extendió el recibo 30066, de esa misma fecha.
4. El señor JORGE ENRIQUE INNIS NIETO, portador de la cédula de identidad personal No.8-207-2305, residente en Villa Cáceres, Avenida de la Paz, casa B-75, teléfono 261-9767, para la fecha 19 de junio de 2009, se apersonó a la Alcaldía de Panamá y de manera voluntaria hizo un declaración en la que entre otras cosas expreso, que inicialmente había hecho un arreglo de pago con el señor HERMAN EDUARDO WEEKS TULA, quien estando en su oficina principal y a cargo del Juzgado Ejecutor, le pidió TRESCIENTOS BALBOAS, mientras hacía los otros documentos para el arreglo, por lo que él, le llevo un cheque certificado por la suma de DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (B/.2,167.87), pero este señor le dijo que no aceptaban cheque, por lo que se vio en la necesidad de anular el mismo y hacer el pago en efectivo, para lo cual WEEKS TULA le extendió el recibo 30066. Agrega además, que si bien el negocio está a nombre del señor EUCLIDES GONZALEZ, el tiene autorización para hacer los pagos, sin embargo, tales abonos no se habían reflejado en su cuenta.
5. El día 14 de octubre de 2008, el Secretario Judicial HERMAN EDUARDO WEEKS TULA, recibió del señor BRAZIL CRUZ o JOHEL APARICIO GOMEZ, la suma de CUATRO MIL BALBOAS (B/.4,000.00), en efectivo,

en concepto de abono a cuenta, para lo cual extendió el recibo 65405, de esa misma fecha.

6. El señor JOHEL APARICIO GOMEZ, portador de la cédula de identidad personal No.9-127-528, residente en la Barriada 24 de diciembre, Sector 2, casa 37, teléfono 295-5901, administrador del Jardín Canajagua, para la fecha 18 de junio de 2009, se apersono a la Alcaldía de Panamá y de manera voluntaria hizo un declaración en la que entre otras cosas dijo, que había hecho un arreglo de pago con el señor HERMAN EDUARDO WEEKS TULA, en su oficina de Plaza Concordia, para lo cual expreso " Habían mandado citaciones, posteriormente acudí a la oficina en el Edificio Plaza Concordia y el Lic. Weeks nos mostró el saldo como de B/.19,000.00 que abonáramos B/.4,000.00 y nos condonaba B/.9,000.00 y que el total a pagar de B/.10,000.00 a eso suma le quitábamos los B/.4,000.00 y quedaba un saldo de B/.6,000.00 y que se iba a pagar el mes corriente más el arreglo de pago hasta cancelar la deuda de B/.6,000.00". agrega además, que él le entregó B/.4,000.00 y este señor salió de la oficina y regreso con el recibo 65405.
7. Que los hechos antes descritos, se dieron de forma consecuente durante la vigencia de la ley 18 de 1982 y su reforma mediante Ley 14 de 2007, única del Código Penal.
8. En base al hecho anterior, este funcionario municipal, aparentemente comete el delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA.
9. Luego de haber recibido de parte de los nuevos funcionarios del Municipio de Panamá una documentación para que se investigara un proceder aparentemente administrativamente irregular, consideramos que no solamente puede existir una lesión patrimonial si no una conducta tipificada en el Código Penal, por lo que estimamos oportuno proceder conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 232 de 21 de julio de 2009, el cual reza así:

"Artículo 9: Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:
1. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima o por instrucciones recibidas del Consejo o del Órgano Ejecutivo, la gestión administrativa en las dependencias del gobierno central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipio, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobreprecios en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos, y otras conductas no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario; y si fuese el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente."

VI. PRUEBAS.

ADJUNTO

1. Copia de Recibo de abono de fecha 10 de septiembre de 2007, firmada por Licdo. Herman Weeks.
2. Copia de la declaración voluntaria hecha por el señor ALEJANDRO JOSE QUINTERO VILLARREAL ante la Alcaldía Municipal.
3. Copia de Recibo de abono No.30066, de fecha 23 de mayo de 2008.
4. Copia de la declaración voluntaria hecha por el señor JORGE INISS ante la Alcaldía Municipal.
5. Copia de Recibo de abono No.65405, de fecha 14 de octubre de 2008, dos páginas.
6. Copia de la declaración voluntaria hecha por el señor JOHEL APARICIO GOMEZ ante la Alcaldía Municipal.
7. Copia de nota D.A.I. No.246-09 de 29 de julio de 2009 dirigido al Licenciado Bosco Ricardo Vallarino, Alcalde del distrito Capital, constante de 2 fojas.
8. Copia autenticada de informe D.A.I. No. 246-09 de 29 de julio de 2009 dirigido al Licenciado Bosco Ricardo Vallarino por parte del Licenciado Bolívar Ricord, constante de 122 fojas.
9. Copia de nota No.42191, de 12 de diciembre de 2008.
10. Copia de nota a Quien Concierne, de fecha 13 de agosto de 2009, consta de 2 fojas.
11. Copia de nota a Quien Concierne, de fecha 12 de agosto de 2009, consta de 4 fojas.
12. Copia de nota a Quien Concierne, de fecha 11 de agosto de 2009, consta de 2 fojas.
13. Copia de nota JE/Nta.126/08, de fecha 25 de abril de 2008, firmada por Licdo. Herman Weeks, como Juez Ejecutor.
14. Copia de fotocopia de Cédula de Herman Eduardo Weeks Tula.
15. Copia debidamente autenticada de nota No.10/ORH/05 de fecha 4 de diciembre de 2005.
16. Copia debidamente autenticada de Historial del Empleado.
17. Copia debidamente autenticada Acta de Toma de Posesión de Herman Weeks, de 1 de enero de 2005.
18. Copia debidamente autenticada Acta de Toma de Posesión de Herman Weeks, de 25 de mayo de 2005.
19. Copia debidamente autenticada de Decreto de nombramiento No.15 de 23 de enero de 2005, de Herman Weeks
20. Copia debidamente autenticada de Acta de Toma de Posesión de Herman Weeks, de 1 de febrero de 2006.

Para efectos de la aplicación en el caso que se requiera, todo lo anterior constituye prueba sumaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

Fundamentamos nuestra denuncia con base en lo dispuesto en los Artículos 334, 337 y 338 del Código Penal (Ley 14 de 2007 y Ley 18 de 1982) Artículos 1994, 1995, 1996, 1997, 2464, 2465, 2467, del Código Judicial; Ley 31 de 1998; Ley 15 de 7 de julio de 2008; Ley 106 de 8 de octubre de1973, modificada por la Ley 52 de 1984; Decreto Ejecutivo 124 de 2002; Ley 6 de 2002; Decreto Ejecutivo 179 de 27 de octubre de 2004 y Decreto Ejecutivo 232 de 21 de julio de 2009.

Fernando Núñez Fábrega
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Transparencia contra la Corrupción.